



ORDENANZA NÚMERO 18.-TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.-	1
Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-	1
Artículo 2º.- Hecho imponible.-	1
Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-	1
Artículo 4º.- Responsables.-	2
Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-	2
Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-	2
Artículo 7º.- Devengo.-	3
Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-	3
Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-	3
Disposición Derogatoria.-	4
Disposición final.-	4

ORDENANZA NÚMERO 18.-TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS.-

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98, de 13 de Julio, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios o actividades de matadero, lonjas y mercados.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento relativos al matadero, lonjas y mercados.



Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.-

1.- La Cuota Tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa determinada en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de la Tasa será:

Epígrafe A) Matadero:

Por sacrificio de reses, vacunas, ovinas, caprinas y porcinas, cada Kg/canal.	0,06 Euros
---	------------

Epígrafe B) Mercado:

- | | |
|--|-----------|
| 1.- Por cada Caseta de venta de todo tipo de alimentos ubicada en los números – del 1 al 17 y del 15 al 19, cada mes | 50 Euros. |
| 2.- Por cada Caseta de venta de todo tipo de alimentos, ubicada en los números del 20 al 31, cada mes | 42 Euros |
| 3.- Por cada Caseta de venta de todo tipo de alimentos, ubicada en los números 33 y 34 , cada mes | 30 Euros |
| 4.- Por cada Caseta de venta de todo tipo de alimentos, ubicada en los numeros del 8 al 14, cada mes | 24 Euros |

**Artículo 7º.- Devengo.-**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Entendiéndose iniciada dicha prestación del servicio o realización de la actividad respecto al mercado de abastos en el momento de ser concedida la licencia para la utilización de los puestos de venta en dicho recinto.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

1.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, especificando en el caso de Matadero la clase y número de reses que van a sacrificarse a las prestaciones específicas que pretende recibir. Igualmente los interesados en utilizar los servicios de Mercado presentarán solicitud en la que se indique la actividad que se pretende ejercer.

2.- La liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza, en cuando se refiere a Matadero Municipal se efectuará desde que se inicie la prestación del servicio.

Respecto del mercado de abastos, la liquidación se realizará en el momento de ser concedida la licencia para la utilización de los puestos de venta en dicho recinto.

3.- El ingreso de la Tarifa de esta Ordenanza para los servicios del Matadero se realizarán en el momento de la solicitud mediante recibo expedido por la Administración Municipal.

Los derechos establecidos en esta Ordenanza por los servicios en el Mercado serán ingresados por los obligados al pago:

a) En el momento de la solicitud el importe del primer pedido a que se refiere la Ordenanza.

b) Los sucesivos vencimientos mientras este en vigor la licencia, mediante ingreso en la Tesorería Municipal o donde establezca el Ayuntamiento, una vez incluidos en los Padrones de esta Tasa con periodicidad semestral.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones triburarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



Disposición Derogatoria.-

A la entrada en vigor de esta Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora del Precio Público por el Servicio de Matadero, Lonjas y Mercados.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2.004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.